

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020.00109-00
Proceso: Reconvención Cesación Efectos Civiles de Matrimonio
Católico
Demandante: Ancizar Henao Vega
Demandada: Lilia Mirley Cortés Agudelo

Mediante auto del 08 de septiembre de 2020, fue admitida la demanda de reconvención anteriormente referenciada, ordenándose la notificación por estado de la demandada, esto teniendo en cuenta que entre las mismas partes cursa demanda de separación de bienes. Teniendo en cuenta que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conjuntamente con la presentación de la demanda, lo cual no se exigió en virtud de la solicitud de medidas cautelares, con el fin de hacer efectivo el traslado de la demanda, se requirió al reconviniente para que si aún no lo había hecho le enviara tales documentos a la señora Lilia Mirley Cortés Agudelo.

Se observa además que en este asunto se decretó medida cautelar de secuestro de unas mejoras, la cual no se ha hecho efectiva a la fecha, por parte de la autoridad comisionada, tampoco al respecto se ha elevado petición alguna por la parte interesada en dichas medidas.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante no obstante el tiempo transcurrido no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en su lugar allegó escrito solicitando se autorice para que por Secretaría se efectúe la notificación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que no ha efectuado en debida forma la notificación de la reconvención; por tanto no obstante estar pendiente la práctica de una medida cautelar, respecto a la cual el peticionario no ha mostrado ningún interés, el Despacho con el fin de poder continuar con el trámite de este asunto, conjuntamente con el proceso inicial de separación de bienes, dispone que por Secretaría se notifique el auto admisorio y se corra traslado de la demanda a la señora LILIA MIRLEY CORTES AGUDELO, lo cual se hará al correo electrónico del abogado que la representa en la demanda de Separación de Cuerpos Radicada 2020-00062-00.

De igual forma se dispone oficiar al Comisionado con el fin de que informe las razones por las cuales no se ha evacuado la medida cautelar decretada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 141 de
septiembre 30 de 2021



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria